

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Educación, Trabajo y Previsión Social

Informe Final

Instituto de Previsión Social.



Fecha: 19 de julio de 2010.
Informe N°: 58/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
CONTROL DE PERSONAL**

DAA N° 553/2010

INFORME FINAL N° 58 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA EN EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).

SANTIAGO, 19. JUL 10 *039811

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 58 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en el Instituto de Previsión Social.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
PRESENTE
Mgr
Ref :N°185497/10

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PMET. : 13083

INFORME FINAL N° 58 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA EN EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).

SANTIAGO, 19 JUL. 2010

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General, se efectuó una auditoría a los gastos realizados con cargo a los subtítulos 21 personal y remuneraciones, 22 bienes y servicios de consumo, 24 transferencias corrientes, 29 adquisición de activos no financieros y 30 adquisición de activos financieros, del Instituto de Previsión Social (IPS), durante el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, sobre derechos y obligaciones de los funcionarios, la procedencia de los pagos sobre beneficios remuneratorios, los emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia; la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con las disposiciones contables emitidas por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Contraloría General e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la institución, revisiones selectivas de los registros y documentos, y la aplicación de otros medios técnicos que se estimaron necesarios de acuerdo con las circunstancias.

Universo

El universo sujeto a examen, de acuerdo con los datos proporcionados por el Servicio y los recopilados del sistema contable, ascendieron a M\$ 85.476.329.

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
CAL/IOM/BMZ



Contraloría General
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Muestra

Para efectos de la presente revisión, del total de desembolsos efectuados se seleccionó una muestra de M\$ 12.004.263, equivalente al 14,04% de los egresos del periodo, determinada mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, además de otras transacciones seleccionadas en forma aleatoria simple.

En relación con el personal, se revisaron, además, las fianzas de fidelidad funcionaria y de conducción, las declaraciones de intereses y de patrimonio y la relación de parentesco de consanguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos, contemplada en el artículo 54 de la ley N° 18.575.

Antecedentes generales

El Instituto de Previsión Social (IPS), es un Servicio Público creado mediante el artículo 53 de la Ley 20.255, de Reforma al Sistema Previsional, descentralizado, y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Ministerio del Trabajo, a través de la Subsecretaría de Previsión Social.

El IPS administra el sistema de pensiones solidarias y el de los regímenes previsionales del ex- Instituto de Normalización Previsional, INP. Su misión es contribuir a la protección social, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de seguridad social de sus clientes, usuarios y beneficiarios.

Mediante el oficio N° 22765, de 2010, se remitió al Instituto de Previsión Social el Preinforme N° 58 del presente año, el que contiene las consideraciones más relevantes comprobadas durante la visita, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que se estimaran procedentes, el que fue respondido a través del oficio D.N. N° 21772-17-1, de 2010, informando las medidas adoptadas, documento que se consideró para emitir este Informe Final.

I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

1.- Separación de funciones del ex INP.

El artículo 53 y siguientes de la ley 20.255, sobre Reforma Previsional, que creó el Instituto de Previsión Social -IPS- (Pensionados Ex INP) y el Instituto de Seguridad Laboral -ISL- (Sector Activo Ex INP), estableció que ambas instituciones comenzarían a funcionar autónomamente, con un tiempo de puesta en marcha que terminaría en marzo de 2010, fecha en que serían traspasadas las funciones administrativas.

Sin embargo, a la fecha del presente informe, las funciones administrativas y contables, entre otras, continuaban centralizadas en el Instituto de Previsión Social, lo cual se traduce en la práctica que los funcionarios del IPS controlan y contabilizan las operaciones de ambas entidades.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lo anterior, implica falencias de control interno y de carácter administrativo, por cuanto se comprobaron registros auxiliares y archivos que presentaban información de ambas entidades, no siendo de fácil identificación a qué entidad corresponden.

A mayor abundamiento, cabe indicar que las operaciones son registradas en una misma contabilidad, las que se realizan mediante códigos de cuentas contables distintas.

La situación descrita contraviene las disposiciones legales contenidas en la ley 20.255, que crea dos instituciones independientes y con funciones autónomas entre sí, cada una con personal y presupuesto propio.

En su respuesta, el Servicio señala que se encuentra en elaboración un nuevo convenio de colaboración entre ambas Entidades, debido a que el Instituto de Seguridad Laboral no dispone de recursos para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, y sin perjuicio del nuevo convenio de colaboración entre ambas Entidades, el Servicio deberá disponer las medidas tendientes a concretar su autonomía, materia que será validada mediante visita de seguimiento.

2.- Reintegros por aporte previsional solidario (APS).

La revisión practicada permitió comprobar reintegros por parte de organismos pagadores de pensiones – Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) y empresas aseguradoras de rentas vitalicias-, con motivo de diferencias entre lo transferido por el IPS y las pensiones otorgadas efectivamente a los beneficiarios de APS.

Cabe hacer presente que dichos reintegros se encuentran normados por la circular conjunta N° 1.631 y 1.928, de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) respectivamente, de 30 de junio de 2009.

Sobre la materia, el punto número 3 de dicho documento, señala que las compañías aseguradoras y AFPs deberán a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la transferencia por parte del IPS, realizar un proceso conciliatorio de los recursos, entre lo pagado al beneficiario y lo percibido desde el Instituto.

Agrega, que de la conciliación se desprenderán diferencias a favor del IPS que deberán ser restituidas dentro de los 15 días hábiles siguientes efectuando depósitos en una cuenta corriente destinada para dicho fin, adjuntando la nómina de las mismas, su origen y la identificación del beneficiario. En cuanto a las diferencias a favor de las compañías aseguradoras y AFPs, éstas deberán ser reembolsadas por el IPS a la entidad correspondiente al mes siguiente de su identificación.

Handwritten signature or initials.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La auditoría practicada permitió advertir algunas situaciones, según se indica en **Anexo N° 1**, a saber:

- Los organismos pagadores no efectúan la conciliación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, toda vez que fueron identificados fondos de los meses de octubre 2008 a enero de 2009 informados mediante oficio al IPS en el mes de noviembre de 2009, esto es con un retraso superior a un año. (comprobante contable 145.11.509 por \$ 8.286.219).
- La contabilidad de los ingresos presenta atrasos superiores a 150 días respecto de la fecha de reintegro de los valores correspondientes. A modo ilustrativo, cabe señalar los montos ingresados en la cuenta corriente el 9 de junio de 2009 y contabilizados el 12 de noviembre de 2009. (comprobante contable 145.09.1407 por \$ 36.407.345).
- La circular que regula los reintegros carece de medidas de apremio para evitar el retraso en la entrega de información por parte de los organismos pagadores.
- La cuenta corriente destinada a la recepción de los fondos aludidos, durante el año 2009 mantuvo recursos pendientes de conciliación, puesto que las entidades efectúan depósitos y no informan de manera oportuna al Instituto acerca de dicha transacción.

Al respecto, el Servicio reconoce las falencias detectadas, ratificando que las Entidades del Sistema Previsional no efectúan las conciliaciones dentro del plazo dispuesto por la SUPEN y la SVS, aludiendo que, la normativa vigente no faculta al IPS para exigir el cumplimiento de los plazos, como asimismo, la aplicación de eventuales medidas de apremio.

A la luz de los antecedentes, y de lo descrito en el párrafo precedente esta Contraloría General mantiene las observaciones.

3.- Cautiones.

Se revisaron las cauciones en custodia en dependencias del Instituto, cuyos antecedentes corresponden a una nómina administrada en un archivo Excel, la cual contenía a lo menos 154 garantías. A continuación, se detallan las siguientes observaciones:

- a) Registro de control de garantías no actualizado, en atención a que algunas que se encontraban en forma física no habían sido registradas. Anexo N° 2.
- b) Envío extemporáneo a la custodia de valores de la boleta de garantía N° 777 por \$ 50.424.659, tomada con el Banco Santander, debido a que ésta fue recepcionada por la Secretaría General del Servicio durante la primera quincena de noviembre de 2009, siendo recibida por custodia de valores el 11 de enero de 2010.
- c) En listado proporcionado, figuraba la boleta de garantía N° 22001745, con vencimiento el 22 de agosto de 2010, tomada por las Divisiones Andina y Salvador de Codelco, por UF 8.533,46 y UF 636.967,00, respectivamente y el vale vista N° 4648527, por \$680.000, del año 2009, todos a favor del Instituto de Seguridad Laboral (ISL).
- d) Errores en la identificación de las boletas de garantía N°s 136241 y 5495395, las cuales en dicho registro figuraban como 139508 y 5495393, respectivamente.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- e) Garantías N°s: 7835210 de 1999 por UF 159,79; 18502 de 1999, por \$ 100.000 ; 5116504 de 1998, por \$ 50.000; 162846 de 1999, por \$ 50.000, y 28632 de 1997 por UF 150, cuyos antecedentes relacionados con la vigencia del contrato se desconocía a la fecha de la visita.

Sobre el particular, la Directora del IPS señala que respecto de lo indicado en la letra a), las cauciones faltantes fueron incorporadas al Registro de Control.

Asimismo, en relación con el envío extemporáneo a la custodia de valores de las boletas de garantía indicadas en la letra b), indica que dicha documentación a futuro será remitida a la custodia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En lo que respecta a la letra c), el Servicio manifiesta que remitirá las cauciones pertenecientes al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), con la finalidad que éste se encargue de la custodia de sus propias garantías.

En cuanto a los errores advertidos en la numeración de las boletas de garantía indicadas en la letra d), señala que tal situación se encuentra regularizada.

Finalmente, acerca de lo indicado en la letra e), la autoridad alude que los documentos N°s 7835210, 18502, 5116504 y 162846, corresponden a instrumentos a la vista y/o depósitos en efectivo de plazo indefinido, omitiendo si dichos documentos corresponden a cauciones por contratos vigentes. Además, en lo relativo al documento N° 28632, el Servicio indica que fue devuelto al Departamento Legal el 31 de marzo de 2010, agregando que su número corresponde al 29632.

Al respecto, esta Contraloría General mantiene las observaciones indicadas precedentemente, y las medidas dispuestas por la autoridad serán motivo de revisión en una próxima visita de seguimiento.

4.- Pagos a proveedores con plazo mayor a un mes.

De la documentación revisada se verificaron pagos que excedían los 30 días contados desde la emisión de la factura, contraviniendo lo dispuesto en la circular N° 23, de 13 de abril de 2006, del Ministerio de Hacienda, relativa al pago de proveedores. Entre las facturas examinadas, se determinaron 23 casos que presentaban atrasos los que fluctuaban entre 36 y 264 días. **Anexo 3.**

En su respuesta, el Servicio reconoce 13 de las 23 facturas observadas por esta Entidad Fiscalizadora, y señala que las 10 restantes, fueron pagadas dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de recepción del documento, señalando que debido a la observación realizada se instruirá a las unidades involucradas a fin de disminuir el plazo de pago.

[Handwritten signature]





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre la materia, esta Contraloría General mantiene la observación, por cuanto el plazo de pago corresponde a 30 días contados desde la fecha del devengo del hecho económico.

5.- Auditoría Interna.

En la planificación del año 2009, la Unidad de Auditoría Interna incorporó temas de personal relacionados con la matriz de riesgo. Es así como, mediante el oficio N° 15, de 31 de julio de 2009, el Servicio efectuó una revisión al control de las licencias médicas y la efectividad de los controles existentes, concluyendo que se advertían debilidades en su gestión.

Por otra parte, dicha Unidad mediante oficio N° 55, de 27 de noviembre de 2009, emitió otro informe de auditoría, en el cual se evaluó la procedencia, legalidad y exactitud de los montos líquidos de las remuneraciones de los funcionarios, su contabilización, riesgos y controles existentes, advirtiendo que existía un cumplimiento razonable de los procedimientos vigentes, y la existencia y operatividad de los controles.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente la necesidad de que el Servicio efectúe análisis periódicos en el área de Recursos Humanos, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar información que sirva a la autoridad para lograr el cumplimiento de los objetivos implementados, por lo que sus observaciones deben considerarse como elementos a tener en cuenta en la corrección de errores y en la optimización de los procesos institucionales. Además, se recomienda que una vez recepcionado el presente informe, se consideren las observaciones expuestas, para un futuro programa de revisión.

Sobre la materia, el Servicio, en síntesis, indica que en el plan anual para el año 2010, en concordancia con la recomendación de esta Entidad Fiscalizadora, incorporó auditorías en materias de Recursos Humanos como objetivo ministerial e institucional. Agrega, que una vez recepcionado el Informe Final, se analizarán las observaciones y recomendaciones a través del Departamento de Auditoría Interna.

II.- SOBRE GASTOS EN PERSONAL.

1.- Remuneraciones.

- Bonificación Especial no Imponible (Artículo 13 de la ley N° 20.212).

Al respecto, se comprobó que dicho monto se desagrega en los meses que conforman el trimestre en que se materializa su pago, constatándose que un tercio de la bonificación se incluye en el mes de su pago y el resto se refleja como un emolumento retroactivo, en circunstancias que este beneficio se estableció como un valor anual que se concede trimestralmente.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el oficio respuesta, el Servicio manifiesta que el pago se realiza en los meses indicados por la ley, como monto trimestral y se desagrega mes a mes, por una cuestión técnica y específica como es la reliquidación del impuesto único de segunda categoría por aplicación de las circulares N^{os} 37, de 1990, y 27, de 1998, motivo por el cual se levanta la observación.

2.- Horas extraordinarias (Artículos 66, 67 y 98, letra c) de la ley N° 18.834).

Referente al otorgamiento de este beneficio, cabe advertir que no se dictan previamente los actos administrativos que autorizan la realización de horas extraordinarias.

Además, es preciso señalar que según las evidencias tenidas a la vista, el Servicio paga con atraso las horas extraordinarias realizadas por el personal, constatándose desfases de hasta seis meses. Es así como la unidad de remuneraciones en diciembre de 2009, pagó todas las horas que no fueron percibidas por los funcionarios, en su debida oportunidad, esto es, al mes siguiente al de la ejecución de éstas.

Sobre la materia, la Institución concuerda con la observación, aludiendo que se dará cumplimiento a la normativa respecto a la dictación de los actos administrativos correspondientes, previo a la ejecución de las horas extraordinarias. Asimismo, se ha instruido para que se proceda al pago de las horas extraordinarias autorizadas, al mes siguiente a aquel en que se realizan.

Al respecto, esta Contraloría General mantiene la observación. Las medidas dispuestas por la autoridad serán revisadas mediante visita de seguimiento.

3.- Control de asistencia y jornada de trabajo (Artículos 65 al 72 de la ley N° 18.834).

En relación con esta materia, y considerando que la ley no establece qué sistemas de control horario deben existir, corresponde a la jefatura superior del Servicio implementarlos, para asegurar la asistencia y permanencia de los funcionarios en el lugar de trabajo, cuyo cumplimiento se deberá hacer extensivo a todos los servidores, independientemente de su jerarquía.

Al efecto, se pudo constatar la implementación de un sistema de control biométrico, al que está sujeto todo el personal.

En relación con este rubro, es dable señalar que los funcionarios del IPS, en la actualidad se rigen por la resolución exenta N° 2.002 de 19 de octubre de 2000, emitida por el ex Instituto de Normalización Previsional, la cual establecía distintos horarios. **Anexo N° 4.**





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Asimismo, por resolución exenta N° 6.415, de 1994, el ex INP autorizó ocho jornadas diferentes de trabajo para el personal de mayordomía y control de edificios, de los cuales cinco no cumplen con el requisito mínimo de 44 horas semanales establecido en la disposición legal que los regula. Además, ese Servicio dictó la resolución exenta N° 8.819, de 1994, ampliando lo señalado en la resolución citada, debido a la incorporación de un nuevo turno de los mayordomos residentes, el cual tampoco cumple con la jornada de 44 horas.

Es preciso mencionar, además, que el Instituto de Previsión Social, a la fecha de la visita, aún no había dictado un acto administrativo que fije el horario de su personal.

Por otra parte, se comprobó la existencia de horarios identificados con números, los que no poseen una autorización formal.
Anexo N° 5.

Sobre el particular, es preciso señalar que los horarios 143 y 264 no cumplen con la exigencia de 44 horas semanales, y en otros casos, como por ejemplo, los horarios 261 y 285 superan las 44 horas semanales de trabajo.

En este punto, es útil manifestar que la autoridad administrativa posee las facultades para establecer distintos horarios de ingreso y salida del personal de la Institución, las que se enmarcan dentro de las atribuciones necesarias para organizar y administrar el Servicio, decisión que en todo caso, debe ceñirse a la normativa legal vigente, en orden a que la jornada laboral no puede ser inferior a 44 horas semanales, distribuida de lunes a viernes, no pudiendo exceder de 9 horas diarias, salvo que se trate de plazas provistas con jornada parcial, evitando con ello, crear arbitrariedades al interior de la Institución, que pudieran generar algún tipo de discriminación, como se señala en el dictamen N° 26.128, de 2002, de esta Contraloría General.

En su respuesta, el Instituto de Previsión Social señala que todas las personas de la Institución cumplen la jornada de 44 horas semanales, excepto las que tienen licencia por medios días o las que por resolución tengan horario especial por amamantamiento, y que, en ciertas situaciones, hay exención del marcaje digital por las siguientes situaciones:

- Problemas de huella digital.
- Robo, pérdida o deterioro de la credencial institucional.
- Personas que registran su asistencia en edificios que no tienen relojes de asistencia conectados a la red.
- Cargos de Jefaturas dependientes directos de la Dirección Nacional.

Señala, además, que en estos casos se autoriza la marcación a través de una hoja o tarjeta de asistencia, registrando los atrasos e inasistencias, retiros anticipados y horas extraordinarias a través del módulo administrador de asistencia.

LEA





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Esta Contraloría General mantiene la observación, debido a que en los antecedentes aportados por la Institución no queda clara la situación horaria del personal, ya que carece de la formalidad de un acto administrativo, y respecto de los horarios especiales el Servicio no adjunta resoluciones que los autoricen.

4.- Contratos a honorarios (Artículo 11 de la ley N° 18.834, artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda y artículo 5° de la ley N° 19.896).

De la revisión de los convenios, aparece que algunos se han suscrito para desarrollar labores propias y habituales de la Institución, lo cual vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.834.
Anexo N° 6.

En mérito de lo expuesto, es preciso indicar que la contratación a honorarios sólo procede para realizar labores accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata del Servicio, o, excepcionalmente, habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, sin que por esa vía, un Servicio Público pueda cumplir con sus labores permanentes, tal como lo ha indicado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 10.405, de 2009; 20.045, de 2003 y 36.610, de 2001, entre otros.

Cabe señalar, que las personas contratadas bajo esta modalidad, tienen fijada una jornada de 9 horas diarias y su cumplimiento se verifica a través del registro de asistencia en un libro de firmas, no obstante, dicho sistema no garantiza el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos, por lo que las jefaturas superiores deberán implementar controles que aseguren tanto la asistencia al trabajo, como la permanencia en él, sistema que deben observar todas las personas a quienes afecta.

Asimismo, en dichos convenios se establece una cláusula que reconoce el pago de viáticos cuando se realizan comisiones de servicio, debiendo recordar que las personas contratadas a honorarios no revisten la calidad de funcionarios públicos, por lo que no les asisten los derechos estatutarios que a ellos les son propios, de modo que la alusión a viáticos, debe entenderse en el sentido que esas personas tendrán derecho al pago de un "honorario adicional", con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con sus labores, cuando tengan que, excepcionalmente, desplazarse fuera del territorio en que cumplen su trabajo, de acuerdo con lo informado en el dictamen N° 49.380, de 2004, de esta Entidad de Control.

En consecuencia, en lo sucesivo, se deberá hacer mención expresa, al "honorario adicional," para dar cumplimiento a lo ordenado, considerando que el gasto se debe imputar en el ítem de honorarios.

Finalmente, es preciso destacar que por oficio N° 496, de 7 de agosto de 2009, el Servicio de Impuestos Internos se ha pronunciado respecto a la imponibilidad de dicho honorario adicional, señalando las condiciones que deben presentar para que dicho subsidio complementario sea calificado como ingresos no constitutivos de renta.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el oficio respuesta, el Servicio señala que tal como se deja establecido en las resoluciones aprobatorias de los respectivos contratos, el Instituto de Previsión Social no cuenta con el personal necesario para la ejecución de las labores que se contratan, y que sólo tienen la disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar el pago de los respectivos honorarios por un tiempo no superior a seis meses.

Referente a este punto, este Organismo de Control mantiene la observación en cuanto la autoridad del Servicio no adopte e implemente las medidas correctivas necesarias, para subsanar en forma adecuada y efectiva dicha observación.

Respecto a la jornada de 9 horas diarias y su cumplimiento, indica que se ha dispuesto la implementación de las medidas correspondientes, de conformidad con lo observado por esta Contraloría General.

En cuanto al pago de viático, se indica que con motivo del Informe Final N° 105, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, a comienzos del año 2009, se incorporó dicho estipendio como "Honorario Adicional" y que de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos no es contributivo de rentas, motivo por el cual se levanta la observación.

5.- Recuperación de subsidios por incapacidad laboral. (Artículo 12 de la ley N° 18.196 y D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

De la revisión practica a las licencias médicas extendidas durante el primer semestre de 2009, se comprobó que el monto total a recuperar ascendía a \$ 518.554.307, y que a la fecha del examen se encontraban pendientes de recuperación \$ 132.214.927, sumas que debieron remitir las diversas Entidades de Salud.

Obligaciones legales. En su respuesta el Instituto de Previsión Social manifiesta que el monto total por recuperar equivale a \$517.030.518 y lo pendiente por recuperar a \$113.145.225, a diferencia de lo indicado en el Preinforme de Observaciones, a saber:

LICENCIAS	REEMBOLSO \$	COBRADO \$	POR COBRAR \$
1.- Licencias tipo 1, 2, 3 y 4.	448.134.654.	378.145.960.	69.988.694.
2.- Licencias tipo 5 y 6.	46.160.312.	11.440.801.	34.719.511.
Licencias descontadas 1.-	2.893.567.	413.454.	2.480.113.
Licencias rechazadas 1.-	9.163.991	5.576.764	3.587.227.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Licencias reducidas 1.-	9.655.023	7.462.347.	2.192.676.
Licencias rechazadas 2.-	1.022.971.	845.967	177.004.
TOTALES	517.030.518	403.885.291	113.145.225.

A su vez señala, que los montos a recuperar corresponden a las Instituciones de Salud Previsional y Fonasa, las cuales no han respondido a las apelaciones realizadas por rechazo o reducción de las licencias médicas.

En relación con determinadas licencias, identificadas por el Servicio de tipo 5 y 6, se indica que éstas se envían a cobro al Instituto de Seguridad Laboral, sin que se haya tenido respuesta sobre lo pagado, impidiendo rebajar los montos asignados a dichos cobros. Señala que nuevamente se reiterará el requerimiento de información al ISL a fin se subsanar lo anterior.

Esta Entidad Fiscalizadora mantiene la observación, debido a que el IPS no ha dispuesto las medidas efectivas tendientes a regularizar y optimizar dicha recuperación en forma oportuna.

6.- Obligaciones legales.

- a) Declaración de Intereses (Artículos 57 y siguientes de la ley N° 18.575, y decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

Con respecto a esta materia, se debe hacer presente que esta Entidad Fiscalizadora, mediante los dictámenes N°s. 713, de 2005 y 32.393, de 2006, ha precisado que la declaración de intereses debe ser presentada por todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignado, a diferencia de lo que sucede con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, los cuales sólo están sujetos a dicha obligación en la medida que el cargo que ocupen sea equivalente, a lo menos, al de Jefe de Departamento.

De acuerdo con lo anterior, se pudo determinar que directivos ubicados entre los grados 7° al 9° de la Escala Única de Sueldos, ambos inclusive, no habían efectuado dicho trámite. Asimismo, en lo que respecta a la actualización de la declaración de intereses, en la revisión practicada se comprobó que algunos funcionarios tampoco habían regularizado dicha diligencia.
Anexo N° 7.

Cabe advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el artículo 27 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la no presentación oportuna de dicha declaración será sancionada con multas aplicables a la autoridad o funcionario infractor y, a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o su renovación, y no lo hizo.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En su respuesta, la Entidad indica que a la fecha de emisión del Preinforme de Observaciones los funcionarios respecto de los cuales la ley exige la Declaración de Intereses, habían cumplido con la realización de ésta.

De lo anterior, se desprende que esa Institución ha dado cumplimiento parcial a esta observación, por cuanto no indica las medidas adoptadas con el fin de dar cumplimiento al artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, y el artículo 27 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, razón por la cual se mantiene la observación.

- b) Declaración de Patrimonio (Artículo 60 letra a y letra d, de la ley N° 18.575, y decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

Del mismo modo, en lo referente a este rubro, todos los que desempeñan labores directivas, profesionales, técnicas, o de fiscalizadores, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, sean de planta o contrata, deberán presentar esta declaración, aun cuando sus respectivos empleos pertenezcan a una planta distinta de la de estos últimos y cualquiera sea la denominación, todo ello, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes N°s 17.152, de 2006, y 4.864, de 2009.

En lo concerniente a la declaración de patrimonio, cabe señalar que ésta deberá actualizarse cada cuatro años, o cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, y cuando, por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en el cargo que motivó su otorgamiento.

Referente a esta materia, el Servicio no efectúa un control que garantice la efectiva realización de dichas declaraciones por parte de los funcionarios que están obligados por la ley a cumplir con ello. **Anexo N° 8.**

En definitiva, se hace presente que el artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, dispone que la no presentación oportuna de dicha declaración será sancionada con una multa aplicable al funcionario infractor, quien es el responsable de presentarla ante la Contraloría General o Regional, según corresponda, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación, y no lo hizo.

En su respuesta, la Entidad nuevamente indica que a la fecha de emisión del Preinforme de Observaciones, los funcionarios obligados a presentar la Declaración de Patrimonio habían dado cumplimiento a dicha norma legal.

De lo anterior, se advierte que el IPS ha dado cumplimiento parcial a la situación observada, debido a que no indica las medidas adoptadas con el fin de dar cumplimiento al artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, debiendo este Organismo de Control mantener la observación.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

7.- Aporte mensual del 1% establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.305.

En lo que se refiere a este tema, se constató que la Unidad de Remuneraciones efectúa el aporte del 1% de las remuneraciones imponibles con un límite de 60 Unidades de Fomento, en circunstancia que este aporte debe practicarse sobre todas las remuneraciones mensuales imponibles.

Sobre la materia, la Entidad reconoce la observación efectuada por esta Contraloría General, aludiendo que a contar del 1° de mayo de 2010, se pagará con la renta mensual imponible.

Al respecto, esta Contraloría General mantiene la observación, sin perjuicio que las medidas indicadas por la autoridad serán verificadas mediante visita de seguimiento.

III.- SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.

1.- Contratación de asesorías mediante trato directo

Mediante la revisión aleatoria se verificó la contratación de los consultores Rodrigo Abt Bahamonde; Rodolfo Leiva Gas y Miguel Sánchez Bugueño, con el fin de prestar asesorías relacionadas con el levantamiento e implementación de nuevos requerimientos de la reforma previsional, cuyas contrataciones se extendieron por sobre el período inicialmente contratado y la cuantía pagada respecto del período en revisión ascendió a lo menos a \$ 91.607.000.

El Servicio ha efectuado mediante trato directo, aludiendo al artículo 10° número 7 letra f) del decreto supremo 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que señala, que "...cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundamentadamente que no existe otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza."

Sobre el último punto se entiende que si bien existe confianza en el proveedor favorecido, no se obtuvo evidencia de la inexistencia de otros prestadores que pudieran prestar el mismo servicio.

La Entidad en su respuesta, alude que atendida las circunstancias que los servicios contratados con el profesional estaban relacionados con la Reforma Previsional, materia específica y nueva en la Administración Pública y, además del resultado obtenido en trabajos que el consultor había realizado con anterioridad en la Subsecretaría de Previsión Social, la autoridad estimó suficientemente fundada la causal de la contratación, sin considerar si existían otros profesionales expertos en materias como las de las especie, motivo por el cual esta Contraloría General levanta la observación.

Por otra parte, en lo referente a los informes entregados en calidad de avance de dicha consultoría, cabe consignar que aquellos no evidencian algún tipo de revisión, autorización y/o visación por el encargado del Instituto como contraparte técnica, quien debía supervigilar el cumplimiento de los objetivos contratados en la consultoría.

Handwritten signature or initials.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Referente a la satisfacción en la entrega del servicio prestado por el consultor, la Institución en la documentación de respaldo remite la autorización y el estado de pago advirtiendo la visación por la contraparte técnica del IPS, situación que permite levantar la observación.

2.- Adquisiciones que vulneran la normativa vigente de Chile Compras.

2.1 Suministros de oficina.

El examen realizado permitió comprobar que el IPS durante el período en revisión efectuó adquisiciones de insumos mediante trato directo, operaciones en las cuales existía una cotización del proveedor Max Huber S.A., para la emisión de la orden de compra respectiva, situación que vulnera la legislación vigente debido a que no se presentaron a lo menos 2 cotizaciones adicionales de otros proveedores. A lo anterior se agrega que dichas adquisiciones, además, superaban las 3 UTM, monto que se aleja de la exención del sistema de compras públicas. El detalle se indica a continuación:

N°	ID COMPROBANTE	CTA CONTABLE	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	N° FACTURA	Monto Factura/ BOLETA
160	145.12.1663	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	30/11/2009	MAX HUBER S.A.	755991	166.039
94	145.10.1330	REPRODUCCIONES FOTOCOPIAS	23/09/2009	MAX HUBER S.A.	748166	534.782

La autoridad en su respuesta manifiesta que, atendida la data del contrato señalado, ha instruido efectuar una nueva licitación, y que velará por la continuidad de los servicios que actualmente presta el proveedor identificado precedentemente, motivo por el cual se mantiene la observación.

2.2 Fraccionamiento de compras.

Sobre el particular, se detectó una situación con el proveedor Nelson Rojas Lazcano, a quien le fue pagada la suma de \$ 276.000 a través del documento contable 413.12.169, en el cual se regularizaron las boletas de honorarios N°s 147, de 9 de diciembre de 2009 por \$ 110.000, 148, por \$ 98.000 y 149 \$ 68.000, ambas del 10 de diciembre de 2009, montos que de ser registrados en un documento supera las 3 UTM, obligando a que la adquisición quede afecta al sistema de compras públicas. Lo anterior, contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 13 del DS 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que "...La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación".

El Servicio en su respuesta indica que los hechos ocurrieron en forma independiente y en períodos de tiempo disímiles, proporcionando los antecedentes de respaldo.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Atendidos los antecedentes tenidos a la vista se levanta la observación.

3.- Falta de documentación original.

Las facturas que a continuación se detallan no fueron habidas dentro de los egresos contables, conforme lo prescrito en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija las normas sobre rendición de cuentas.

N°	ID COMPR CONTABLE	PROVEEDOR	FACT.	CTA CONTABLE	FECHA EGRESO	MONTO \$
1	145.04.502	CAROLINA FERNANDA QUINTEROS GARRIDO	17	SALA CUNA JARDIN INFANTIL	14/04/2009	249.900
2	145.11.1150	ASESORES EN VIAJE SA	94853	PASAJES DE FUNCIONARIOS	26/11/2009	297.507
3	425.04.117	DISTRIBUIDORA PAPELES INDUSTRIALES SA	559654	MATERIAL DE OFICINA	08/04/2009	386.393

En su oficio de respuesta, el Servicio adjuntó las facturas no proporcionadas durante la fiscalización, precisando que las dos primeras se encontraban con los documentos contables N°s 145.04.1355 y 145.11.1176, respectivamente, y la tercera en proceso de empaste.

Conforme los antecedentes tenidos a la vista y los argumentos esgrimidos, este Organismo de Control levanta la observación.

4.- Otras observaciones.

La revisión practicada permitió advertir que, con motivo de los pagos de los bonos otorgados por el Estado para los meses de marzo y agosto de 2009, el IPS arrendó 20 equipos de computación al proveedor Tecnodata S.A., mediante convenio marco por la suma de \$ 23.903.202, transacciones que fueron autorizadas a través de las resoluciones exentas N°s 12 y 45, de 2009, del IPS.

Cabe señalar que el costo unitario de arrendamiento por cada equipo ascendió a \$ 1.195.000, suma superior al precio de venta en el mercado.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En lo referente al tema del arriendo de los computadores, el Servicio manifiesta que el Instituto no contaba con presupuesto de inversión para comprar equipos computacionales, no obstante, requería con urgencia contar con el equipamiento, en apoyo para el pago de los bonos de marzo y agosto de 2009.

Agrega, en síntesis, que dicho arriendo se ajustó a la modalidad Convenio Marco, regla general amparada en la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, señalando que los valores y condiciones se entienden como aceptables y convenientes. Asimismo, alude que el valor de \$ 1.195.000 por cada equipo corresponde al arriendo por marzo y agosto, costo que incluye el servicio de Internet ilimitado de banda ancha 3G, con servicio de soporte y mantención técnica en terreno, garantizando la continuidad operativa, resultando de ello un costo mensual aproximado de \$200.000.

Sobre la materia, esta Entidad Fiscalizadora mantiene la observación, en atención a que la Administración del Estado tiene por obligación, entre otras, de velar por los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos, lo anterior, en virtud de lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases de la Administración del Estado.

En otro orden, se comprobó que no obstante que las licitaciones se efectúan a través del portal de mercado público, los términos de referencia, a lo menos, en la licitación "N° 2802-4-L109, JARDÍN INFANTIL – VERDURAS Y FRUTAS FRESCAS ENERO DE 2009", en el factor precio, contaba con una baja ponderación (30%), versus los de experiencia del oferente y calidad técnica de los bienes o servicios, que en conjunto sumaban un 70%, situación que en la práctica, ha significado un mayor desembolso por parte del Instituto.

En cuanto a los porcentajes asignados en los términos de referencia de la adquisición de verduras del jardín infantil, no obstante que las razones esgrimidas por la autoridad resultan válidas, esta Contraloría General mantiene la observación, debido a que se advirtió que los valores pagados por este concepto, en algunos productos superaban el 200% su valor de mercado.

IV.- CONCLUSIONES

El Servicio ha informado las medidas conducentes a subsanar las observaciones relativas a cauciones; pago de la bonificación especial no imponible; sobre la jornada laboral y pago de viáticos del personal contratado a honorarios; del aporte mensual del 1% indicado en el artículo 6° de la ley 20.305; sobre adquisiciones al margen de la ley 19.886 y sobre la falta de respaldo en original. Sin embargo, respecto de aquellas que subsisten, se deberán adoptar, entre otras, las siguientes acciones:

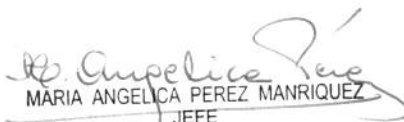




CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

9. Respecto del arrendamiento de equipos de computación al proveedor Tecnodata S.A mediante Convenio Marco y, sobre las licitaciones en las que el factor precio de los términos de referencia, contaba con una baja ponderación, a futuro, el Servicio deberá considerar un estudio de mercado previo a la resolución sobre este tipo de adquisiciones.

Saluda atentamente a usted,


MARIA ANGÉLICA PEREZ MANRIQUEZ
JEFE
AREA DE EDUCACION, TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA DE EDUCACION TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REINTEGROS POR APS.

ANEXO N° 1

N°	ID COMPR CONTABLE	CTA CONTABLE	MONTO	GLOSA	FECHA CONTAB.	FECHA REINTEGRO	DIF. CONC.
1	145.01.820	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-169.423	DEVOLUCIÓN FONDOS CONCILIACION 12/2008, ORD DRP/BE/010 DEL 12.01.2009	26/01/2009	09/01/2009	17
2	145.01.821	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-437.945	DEVOLUCIÓN FONDOS CONCILIACION 12/2008, ORD DRP/BE/0009 DEL 12.01.2009	26/01/2009	09/01/2009	17
3	145.02.1040	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-575.257	EXCEDENTE AOPRTE 01/2009 ORD. GG-065 DEL 17/02/2009 BICE VIDA	27/02/2009	16/02/2009	11
4	145.02.1047	APS AFP LEY 20.255	-17.899.725	EXCEDENTE APORTE 12/2008 ORD. G.O.N-0169/2009 DEL 26/01/2009 AFP HABITAT	27/02/2009	23/01/2009	35
5	145.04.1081	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-165.791	DEVOLUCION FONDOS EXCESOS 09/2009 ORD. GG-143 DEL 15/04/2009 GERENTE GENERAL BICE VIDA	27/04/2009	15/04/2009	12
6	145.05.1197	APS AFP LEY 20.255	-483.423	CONCILIACION ENERO/2009 OFICIO ATB/0557 28/04/2009	29/05/2009	28/04/2009	31
7	145.06.760	APS AFP LEY 20.255	-435.288	CONCILIAC. ABRIL/2009 DEVOL EXCEDENTES OFICIO ATB/1232/09/MQC DEL 28/05/2009	17/06/2009	28/05/2009	20
8	145.06.804	APS AFP LEY 20.255	-162.696	EXC. CONCILIAC. NOV/2008. OFICIO ATB/1250/09/MQC DEL 10/06/09 AFP CUPRUM	18/06/2009	01/06/2009	17
9	145.07.1141	APS AFP LEY 20.255	-3.622.931	DEVOLUCION EXCEDENTE CONCILIACION DICIEMB/2008. AFP CAPITAL	28/07/2009	03/04/2009	116
10	145.07.1142	APS AFP LEY 20.255	-13.485.628	DEVOL. EXCEDENTE OCTUBRE/2008. AFP CAPITAL	28/07/2009	01/04/2009	118
11	145.07.1143	APS AFP LEY 20.255	-3.088.024	DEVOLUC. EXCEDENTES CONCILIACION NOVIEMB/2008 AFP CAPITAL	28/07/2009	03/04/2009	116
12	145.07.1376	APS AFP LEY 20.255	-438.479	EXCED. CONCILIAC. JUNIO/2009. OFIC ATB/1319/09/MQC DEL 14/07/2009 AFP CUPRUM	31/07/2009	14/07/2009	17
13	145.07.1379	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-940.613	DEVOL. EXCEDENTES NOVIEMB/2008 A JUNIO/2009 OFICIO DEL 15/07/2009 PRINCIPAL CIA. SEGUROS DE VIDA.	31/07/2009	15/07/2009	16
14	145.08.1121	APS AFP LEY 20.255	-449.036	DEVOLUCION CADUCADOS. ORD ATB/3769/09/MQC DEL 03/08/09 AFP CUPRUM	24/08/2009	03/08/2009	21
15	145.08.1122	APS AFP LEY 20.255	-336.683	DEVOL. PILAR SOLIDARIO POR NO COBRO ORD. GO N°2517/2009 DEL 27/07/2009 AFP HABITAT	24/08/2009	24/07/2009	31
16	145.08.1354	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-325.216	DEVOL. CONCILIACION JULIO/2009. ORD GG-310 (19/08/09) GERENTE GRAL BICE VIDA	27/08/2009	19/08/2009	8
17	145.08.1399	APS AFP LEY 20.255	-294.229	DEVOL. EXCEDENTE CONCILIAC JULIO/2009. OFICIO ATB/3770/09 MQC DEL 14/08/2009 AFP CUPRUM	28/08/2009	14/08/2009	14
18	145.08.899	APS AFP LEY 20.255	-609.780	EXCEDENTE CONCILIACION JULIO/2009 ORD.G.O. N°2535/09 DEL 28/07/2009 AFP HABITAT	19/08/2009	27/07/2009	23
19	145.09.1404	APS AFP LEY 20.255	-919.499	DEVOL. EXCEDENTE CONCILIAC AGOSTO/2009 OFICIO ATB/0377/09/MQC 14/09/09 AFP CUPRUM	30/09/2009	15/09/2009	15
20	145.09.1405	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-292.184	DEVOL. EXCEDENTES CONCILIAC AGOSTO/2009 OFICIO GG-346 (15/09/09) BICE VIDA	30/09/2009	11/09/2009	19
21	145.09.1407	APS AFP LEY 20.255	-36.407.345	DEVOL. EXCEDENTE CONCILIAC. ENERO A MAYO/2009 OFIC-2974/2009 DEL 04/09/09 AFP HABITAT	30/09/2009	03/09/2009	27
22	145.10.1385	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-722.308	EXCEDENTE CONCILIAC. SEPTIEMB/2009 OFICIO DRP/BE/0340 DEL 09/10/2009 CONSORCIO NAC. DE SEGUROS DE VIDA	29/10/2009	07/10/2009	22
23	145.10.1386	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-225.040	EXCEDENTE CONCILIAC. SEPTIEMB/09 OFICIO DRP/BE/0342. DEL 09/10/09. CN LIFE CIA. DE SEGUROS DE VIDA	29/10/2009	07/10/2009	22
24	145.10.1389	APS AFP LEY 20.255	-2.166.954	EXCEDENTE DE CONCILIAC. SEPTIEMB/09 OFICIO ATB/0377/09/MQC DEL 15/10/09. AFP CUPRUM	29/10/2009	15/10/2009	14
25	145.10.1479	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-248.743	EXCEDENTE CONCILIACION SEPTIEMB/09 ORD. 467 DEL 05/11/2008 SEG. VIDA SECURITY PREVISION	30/10/2009	15/10/2009	15
26	145.10.1481	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-3.284.190	EXCEDENTE CONCILIACION SEPTIEMB/09. OFICIO GG-382 DEL 16/10/2009 BICE VIDA	30/10/2009	16/10/2009	14
27	145.10.1485	APS AFP LEY 20.255	-1.104.936	EXCEDENTE CONCILIAC. OCTUBRE/2008 OFICIO 21/10/2009 AFP CAPITAL	30/10/2009	19/10/2009	11
28	145.10.614	APS CIA. SEG.	-210.162	DEVOL. EXCEDENTE CONCILIAC	14/10/2009	25/09/2009	19



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA DE EDUCACION TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

N°	ID COMPR CONTABLE	CTA CONTABLE	MONTO	GLOSA	FECHA CONTAB.	FECHA REINTEGRO	DIF. CONC.
		LEY 20.255		JULIO/2009. OFICIO DEL 25/09/09 METLIFE CHILE SEG. DE VIDA			
29	145.10.615	APS CIA. SEG LEY 20.255	-172.320	DEV. EXCEDENTE CONCILIAC. AGOSTO/2009 DEL 25/09/09. METLIFE CHILE SEG. DE VIDA	14/10/2009	25/09/2009	19
30	145.10.616	APS CIA. SEG LEY 20.255	-3.493.912	DEV. EXCED. CONCILIAC. SEPTIEMB/2009 DEL 30/09/2009 METLIFE CHILE SEG. DE VIDA	14/10/2009	30/09/2009	14
31	145.11.1219	APS CIA. SEG LEY 20.255	-369.761	EXCEDENTE CONCILIACION OCTUBRE/2009 ORD. 467 (05/11/09) SEG. VIDA SECURITY PREVISION S.A.	26/11/2009	30/10/2009	27
32	145.11.1226	APS CIA. SEG LEY 20.255	-233.131	EXCEDENTE CONCILIAC. OCTUBRE/2009 OFICIO R.V. N°1505/2009 DEL 18/11/2009 JEFE OPERACIONES	26/11/2009	05/11/2009	21
33	145.11.1398	APS CIA. SEG LEY 20.255	-1.210.262	EXCEDENTE CONCILIACION OCTUBRE/2009 OFICIO DEL 03/11/2009.METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA	30/11/2009	02/11/2009	28
34	145.11.1414	APS CIA. SEG LEY 20.255	-2.419.551	DEVOLUCION CONCILIACION OCTUBRE/2009 OFICIO GG-429 DEL 17/11/2009. BICE VIDA	30/11/2009	17/11/2009	13
35	145.11.1417	APS CIA. SEG LEY 20.255	-762.550	EXCEDENTE CONCILIAC. OCTUBRE/2009 OFIC/DRP/BE/0384 DEL 17/11/2009 CONSORCIO NAC. DE SEGUROS VIDA	30/11/2009	04/11/2009	26
36	145.11.1420	APS AFP LEY 20.255	-5.181.039	EXCEDENTE CONCILIAC. OCUTBRE/2009 OFICIO ATB/0377/09 MQC.	30/11/2009	13/11/2009	17
37	145.11.509	APS AFP LEY 20.255	-8.286.219	EXCEDENTE CONCILIAC. OCTUBRE 2008 A ENERO/2009 OFICIO DEL 05/11/2009 AFP PLANVITAL	12/11/2009	09/06/2009	156
38	145.11.511	APS AFP LEY 20.255	-633.300	EXCEDENTE CONCILIACION DICIEMB/2008 OFICIO DEL 05/11/2009. AFP PLANVITAL	12/11/2009	09/06/2009	156
39	145.11.512	APS AFP LEY 20.255	-2.872.456	EEXCEDENTE CONCILIAC. NOVIEMB/2008 OFICIO DEL 05/11/2009. AFP PLANVITAL	12/11/2009	09/06/2009	156
40	145.11.513	APS AFP LEY 20.255	-2.132.107	EXCEDENTE CONCILIAC. OCTUBRE/2008.OFICIO DEL 05/11/2009 AFP PLANVITAL	12/11/2009	09/06/2009	156
41	145.11.515	APS AFP LEY 20.255	-2.702.354	EXCEDENTE CONCILAIC. DICIEMB/2008 OFICIO DEL 04/11/2009 AFP CAPITAL	12/11/2009	04/11/2009	8
42	145.11.516	APS AFP LEY 20.255	-1.156.850	EXCEDENTE CONCILIAC. NOVIEMB/2008 OFICIO DEL 03/11/2009 AFP CAPITAL	12/11/2009	03/11/2009	9
43	145.11.520	APS CIA. SEG LEY 20.255	-276.186	EXCEDENTE CONCILIAC. FEBRERO/2009 OFICIO DEL 26/10/2009 ING SEGUROS.	12/11/2009	23/10/2009	20
44	145.11.598	APS CIA. SEG LEY 20.255	-1.240.855	EXCEDENTE DE CONCILIAC. OCTUBRE/2009.OFICIO DEL 05/11/2009 AFP PLANVITAL	13/11/2009	23/10/2009	21
45	145.11.601	APS CIA. SEG LEY 20.255	-1.070.027	EXCEDENTE DE CONCILIAC. DICIEMB/2008 OFICIO DPRV/322/2009 DEL 26/10/09 ING SEG. RENTAS VITALICIAS	13/11/2009	23/10/2009	21
46	145.11.610	APS CIA. SEG LEY 20.255	-4.069.285	EXCEDENTE CONCILIAC. NOVIEMB/2008 OFIC. DPRV/321/2009 DEL 26/10/2009 ING SEG. DE RENTAS VITALICIAS	13/11/2009	23/10/2009	21
47	145.11.611	APS CIA. SEG LEY 20.255	-5.000.246	EXCEDENTE CONCILIAC. SEPTIEMB/2009 OFIC. DEL 28/10/09 PRINCIPAL CIA SEGUROS DE VIDA CHILE	13/11/2009	27/10/2009	17
48	145.12.1362	APS AFP LEY 20.255	-11.199.371	EXCEDENTE DE CONCILIACION FEBRERO/2009 OFICIO DEL 14/12/2009. AFP CAPITAL	28/12/2009	11/12/2009	17
49	145.12.1363	APS AFP LEY 20.255	-15.034.365	EXCEDENTE CONCILIACION ENERO/2009 OFICIO 14/12/2009 AFP CAPITAL	28/12/2009	11/12/2009	17
50	145.12.1364	APS AFP LEY 20.255	-9.825.044	DEVOLUC. EXCEDENTE AGOSTO 2009 OFICIO 14/12/2009 AFP CAPITAL	28/12/2009	11/12/2009	17
51	145.12.1365	APS CIA. SEG LEY 20.255	-603.690	DEVOL. EXCEDENTES CONCILIACION OCTUBRE/2009 OFIC DPRV/395/2009 04/12/2009 ING SEGUROS RENTAS VITALICIAS	28/12/2009	02/12/2009	26
52	145.12.1366	APS CIA. SEG LEY 20.255	-171.823	DEVO. EXCEDENTES CONCILIACION SEPT/2009 OFICIO DPRV/394/2009 04/12/09 ING SEG. RENTAS VITALICIAS	28/12/2009	02/12/2009	26
53	145.12.1683	APS AFP LEY 20.255	-4.974.803	RESOLUC. EXCEDENTES CONCILIAC JUNIO/2009 OFIC.G.O N°4008/2009 de 19/11/2009 AFP HABITAT	31/12/2009	12/11/2009	49
54	145.12.1685	APS CIA. SEG LEY 20.255	-175.541	DEVOL. EXCEDENTE CONCILIAC NOVIEMB/2009. ORD. 467 del 05/11/2008 SEG. DE VIDA SECURITY	31/12/2009	15/12/2009	16
55	145.12.1686	APS CIA. SEG LEY 20.255	-782.243	DEVOL. EXCEDENTE CONCILIAC NOVIEMB/2009 OFIC. DRP/BE/0411 de 14/12/2009. CN LIFE CIA. DE SEG. DE VIDA	31/12/2009	02/12/2009	29
56	145.12.1687	APS CIA. SEG LEY 20.255	-455.395	DEVOL. EXCEDENTES CONCILIAC SEPTIEMB/2009 OFIC. 03/12/2009. METLIFE CHILE SEG. DE VIDA	31/12/2009	02/12/2009	29



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N°	ID COMPR CONTABLE	CTA CONTABLE	MONTO	GLOSA	FECHA CONTAB.	FECHA REINTEGRO	DIF. CONC.
57	145.12.1688	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-2.169.808	DEVOL. EXCEDENTE CONCILIACION NOVEMBER/2009 OFIC. 03/12/2009. METLIFE CHILE SEG. DE VIDA	31/12/2009	02/12/2009	29
58	145.12.1689	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-1.191.930	DEVOL. EXCEDENTE CONCILIACION OCTUBRE/2009. OFIC. 30/11/2009. PRINCIPAL CIA. SEG. DE VIDA	31/12/2009	27/11/2009	34
59	145.12.1791	APS AFP LEY 20.255	-8.606.229	EXCEDENTE CONCILIACION MARZO 2009 OFICIO del 22/12/2009. AFP CAPITAL	31/12/2009	18/12/2009	13
60	145.12.1795	APS AFP LEY 20.255	-4.374.607	EXCEDENTE CONCILIACION NOVEMBER/09 OFICIO ATB/0377/09/MQC 21/12/2009. AFP CUPRUM	31/12/2009	18/12/2009	13
61	145.12.1799	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-6.910.554	EXCEDENTE CONCILIACION NOVEMBER/09 OFICIO GG-467 del 17/12/2009 BICE VIDA	31/12/2009	16/12/2009	15
62	145.12.1802	APS AFP LEY 20.255	-5.964.458	EXCEDENTE CONCILIACION JULIO/2009 OFICIO 14/12/2009 AFP CAPITAL	31/12/2009	11/12/2009	20
63	145.12.1807	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-397.968	EXCEDENTE CONCILIACION NOVEMBER/2009 OFICIO N° DRP/BE/0412 del 14/12/2009	31/12/2009	02/12/2009	29
64	145.12.1810	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-385.899	EXCEDENTE CONCILIACION NOVEMBER/2009 OFICIO TESGE/044 del 14/12/2009 RENTA NAC. CIA. DE SEGUROS DE VIDA	31/12/2009	15/12/2009	16
65	145.12.1813	APS CIA. SEG. LEY 20.255	-420.890	DEVOL. EXCEDENTES CONCILIACION OCTUBRE/2009 OFICIO TESGE/043 14/12/2009 RENTA NAC. CIA. SEGUROS DE VIDA	31/12/2009	12/11/2009	49
66	145.12.1916	APS AFP LEY 20.255	-17.782.264	EXCEDENTE CONCILIACION DICIEMBRE/09 OFICIO ATB/3840/09/MQC 29/12/2009 AFP CUPRUM	31/12/2009	29/12/2009	2

A



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SOBRE CAUCIONES.

ANEXO 2

Nº	ID BOLETA GARANTIA	BANCO	FECHA EMISION/ RECEPCIÓN	FECHA VCTO	UF/\$	MONTO BOLETA	TOMADOR
1	355531-3	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	4,11	RECSA
2	355532-1	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	14,02	RECSA
3	355534-7	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	75,29	RECSA
4	355535-5	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	41,33	RECSA
5	355536-3	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	146,70	RECSA
6	355537-1	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	26,90	RECSA
7	355533-9	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	14,06	RECSA
8	355539-7	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	4,59	RECSA
9	355538-9	CHILE	21/01/2010	18/06/2010	UF	4,18	RECSA
10	2560632	CHILE	17/12/2009	05/06/2012	\$	7.506.855	DROGUET Y DROGUET LTDA
11	3739590	ESTADO	19/12/2009	03/12/2010	UF	25,05	ORPRO SA
12	777	SANTANDER	09/11/2009	31/01/2011	\$	50.424.659	SYNAPSIS LTDA
13	1211	SANTANDER	30/12/2009	30/12/2010	UF	179,00	JAVIER MEDINA CASANOVA
14	7195	BCI	24/12/2009	31/08/2010	\$	825.000	CARRASCO Y CARVAJAL
					UF	535,23	
					\$	57.931.514	

A



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PAGOS A PROVEEDORES SUPERIORES A 1 MES.

ANEXO N° 3

N°	ID COMPROB.	CUENTA CONTABLE	MONTO \$	PROVEEDOR	N° FACTURA/BOLETA	FECHA FACT/BOL	FECHA PAGO	PLAZO PAGO
1	145.02.836	PASAJES DE FUNCIONARIOS	165.195	ASESORES EN VIAJE S.A.	90625	19/01/2009	24/02/2009	36
2	145.03.1358	CONTRATOS DE MANTENCION DE EDIFICIOS	241.521	ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.	522566	15/09/2008	31/03/2009	197
3	145.04.229	LINEAS DE COMUNICACION	551.713	TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A.	3088038	28/02/2009	07/04/2009	38
4	145.04.859	GASTOS REPRESENTACIÓN	1.023.400	CLUB DE LA UNIÓN	40911	11/03/2009	21/04/2009	41
5	145.05.347	PUBLICIDAD Y DIFUSION	35.150.734	EMPRESA EL MERCURIO SAP	10513427	27/02/2009	13/05/2009	75
6	145.06.1323	SALA CUNA JARDIN INFANTIL	250.290	SOC. DE TRANSPORTES ANDINA DEL SUD LTDA.	48764	11/05/2009	30/06/2009	50
7	145.06.647	SERVICIOS COMPUTACIONALES	16.154.107	FINAMERIS SERVICIOS FINANCIEROS SA (MICROSYSTEM SA)	83566	26/09/2008	16/06/2009	263
8	145.07.762	SALA CUNA JARDIN INFANTIL	411.740	COMERCIAL MVG SPORT LTDA.	46	05/06/2009	21/07/2009	46
9	145.08.538	SALA CUNA JARDIN INFANTIL	270.532	SAN ANTONIO LTDA.	2110	08/07/2009	13/08/2009	36
10	145.09.1113	TELEFONOS	13.274.472	CIA. DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE SA	18229255	27/03/2009	25/09/2009	182
11	145.10.1330	REPRODUCCIONES FOTOCOPIAS	534.782	MAX HUBER SA	748166	23/09/2009	29/10/2009	36
12	145.11.478	OTROS SERVICIOS CONTRATADOS	545.903	PUBLICIDAD POSTAL SA	30359	30/09/2009	12/11/2009	43
13	145.12.1004	TELEFONOS	260.865	TELEFONICA CHILE SA	20172001	01/11/2009	21/12/2009	50
14	145.12.1271	TELEFONIA CELULAR	952.972	TELEFONICA EMPRESAS CHILE SA	3142201	31/10/2009	24/12/2009	54
15	145.12.135	TELEFONOS	171.553	TELEFONICA CHILE S.A.	19874439	01/10/2009	04/12/2009	64
16	145.12.1423	TELEFONOS	700.833	CIA. DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE SA	19365881	01/08/2009	30/12/2009	151
17	145.12.1737	GASTOS REPRESENTACIÓN	4.008.039	ARTESANIAS DESMADRYL LTDA	22164	17/11/2009	31/12/2009	44
18	145.12.1831	GASTOS REPRESENTACIÓN	514.729	COMERC. LAMA LTDA	124313	11/11/2009	31/12/2009	50
19	145.12.1834	GASTOS REPRESENTACIÓN	2.473.160	ESTABLEC. COMERC. CALIFORNIA SA	34499	12/11/2009	31/12/2009	49
20	145.12.1836	GASTOS REPRESENTACIÓN	389.178	CLAUDIO DESMADRYL Y CIA LTDA	39953	17/11/2009	31/12/2009	44
21	145.12.1837	GASTOS REPRESENTACIÓN	1.132.785	ROBERT RUIZ JIMENEZ	102	13/11/2009	31/12/2009	48
22	145.12.2025	GASTOS REPRESENTACIÓN	256.564	INMOB. Y CONSTR. CHACABUCO SA	1084	17/11/2009	31/12/2009	44
23	145.12.2140	MANTENCION DE EDIFICIOS POR OFICINA ARQUITECTURA	54.380.835	INTERGROUPE SA	2644	25/11/2009	31/12/2009	36



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

HORARIOS SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 2002/2000. ANEXO N° 4.

Lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas.

Viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas.

Viernes de 8:30 a 16:30 horas.

Lunes a jueves de 8:50 a 17:50 horas.

Viernes de 8:50 a 16:50 horas.

Lunes a jueves de 9:30 a 18:30 horas.

Viernes de 9:30 a 17:30 horas.

A



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HORARIOS IDENTIFICADOS CON NÚMEROS.

ANEXO N° 5

Horario 33.

Lunes a jueves de 7:30 a 16:30 horas.

Viernes de 7:30 a 15:30 horas.

Horario 117.

Lunes a jueves de 10:00 a 19:00 horas.

Viernes de 10:00 a 18:00 horas.

Horario 143.

Lunes a jueves de 8:50 a 17:20 horas.

Viernes de 8:50 a 16:20 horas.

Horario 247.

Lunes a jueves de 10:30 a 19:30 horas.

Viernes de 10:30 a 18:30 horas.

Horario 248.

Lunes a jueves de 7:00 a 16:00 horas.

Viernes de 7:00 a 15:00 horas.

Horario 261.

Lunes a viernes de 08:50 a 18:08 horas.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Horario 264.

Lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas.

Viernes de 9:00 a 16:30 horas.

Horario 285.

Lunes a jueves de 08:00 a 19:00 horas.

Viernes de 8:00 a 18:00 horas.

Horario 303.

Lunes a jueves de 12:00 a 21:00 horas.

Viernes de 12:00 a 20:00 horas.

Horario 322.

Lunes, martes y jueves de 08:50 a 18:30 horas.

Miércoles de 11:30 a 18:30 horas.

Viernes de 08:50 a 16:50 horas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LABORES HABITUALES.

ANEXO N° 6.

CONTRATADOS.	FUNCIONES.
Carolina Jara Reyes.	Elaboración de Informe de producción diaria, ingreso de datos para la emisión de resoluciones de cobranza y corrección de errores de planillas de cotizaciones.
Daniela Acosta Burgos.	Elaboración de Informe de producción diaria, ingreso de datos para la emisión de resoluciones de cobranza y corrección de errores de planillas de cotizaciones.
Laura Inzunza González.	Atención de público de plataforma, archivo de carpetas de Accidentes del Trabajo, archivo de expedientes de afiliados del IPS y despacho de correspondencia.
Maritza Ríos Aguilante.	Confección de cartas tipo, archivo de documentación, atención de público, despacho de correspondencia y digitación de información computacional de expedientes.
Sara Azabache Godoy.	Ingreso de información al sistema, solicitud y devolución de expedientes y recepción de éstos.
Yasna Gatica Quezada.	Confección de expedientes, recepción e ingreso de datos al sistema computacional, emisión de cartas tipo y despacho de correspondencia.

4



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DECLARACIONES DE INTERESES SIN REMITIR.

ANEXO N° 7.

- González Pino, Marta Isabel.
- Harcha Kusanovic, Juan Yemil.
- Labraña Pascual, Catherinne Merielle.
- Palacios Vásquez, Andrés Bernardo.
- Pferffer Urquiaga, Germán José.
- Pino Guajardo, Alejandro Aquiles.
- Tello Mora, Vladimir Aníbal.

DECLARACIONES DE INTERESES SIN ACTUALIZAR.

- Campusano Rodríguez, Joceline del Carmen.
- Chamás López, Michel.
- Díaz Elgueta, Patricia.
- Petit Ramos, Servulo Aristion.
- Quezada Molina, Patricia Elena.
- Valenzuela, Nibaldo Pereira.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DECLARACIONES DE PATRIMONIO FALTANTES. ANEXO N° 8.

- Chamás López, Michel.
- Escobar Lizana, Jorge Eduardo.
- Figueroa Sutherland, Jorge Mauricio.
- Galaz Caroca, Marat Vivian.
-
- Glasinovic Sandoval, Miriam del Carmen.
- Gómez Bernal, Walter Guillermo.
- González Andrade, Marcelo Alejandro.
- González González, Juan Marcos.
- González Pino, Marta Isabel.
- Harcha Kusanovic, Juan Yemil.
- Hurel Morales, Ariel Einar.
- Labraña Pascual, Catherinne Merielle.
- Ledesma Rosas, Marcelo.
- Leiva Jiménez, Daniel Alejandro.
- Moreno Chamorro, Ema Elizabeth.
- Pereira Valenzuela, Nibaldo.
- Petit Ramos, Servulo Aristion
- Pferffer Urquiaga, Germán José.
- Pino Pozo, Jaime Juan.
- Quezada Molina, Patricia Elena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Educación; Trabajo y Previsión Social

